del dia treze de nobiembre mandarle a dho Medico con-
tinuase en la asistencia de sus enfermos baxo del
mismo salario de quinientos ducados, cuia probidencia
se mando y consulto al consexo, y despues en
Ayuntam.to de veinte y ocho del mismo mes de Nob.re
(sin asistencia del señor que dize) hizo presente el
Joseph Marin Castaño que D.n Sebastian Ximenez Mel.
y Vez.o en la Ciudad de Murcia venia bien a ser
esta conducta acreditandola con algunas supuestas
tas q. facilito el pretendiente, en cuya vista paso a
Villa a ser visto y tratar del modo de servir dha con-
ducta, que nunca tubo efecto respecto a no haber sido de
aprobacion de la Villa por la justificada verdad de no
tener mas q. siete años de teorica y practica en su fa-
cultad y veinte y ocho años de edad como mas largo
consta del Decreto celebrado el dia nuebe de diciem.e
el q. con testimonio se consulto al consexo con la
conformidad de D.n Diego Capdevila quien no obs-
tante la declarada enemiga se bio precisado de los
justos verdaderos motibos de este echo: desde cuio tiempo
asta de presente a estado esta Villa con la mas quietud
valiendose sus vezinos del dho D.n Esteban en sus
enfermedades, aun aquellos mismos q. se supone